RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE QUEJA 2021-00027-00

Cesar Reynoso <cesar.reynosoc@gmail.com>

Mié 3/05/2023 15:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Wilder Loaiza Castañeda <loaizalc@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (94 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE QUEJA 2021-00027-00 .pdf;

Señores
Juzgado 1 de Familia de Armenia
L.C.

PROCESO: RAD.: 2021 – 00027-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa y en mi calidad de apoderado de la parte demandada, interpongo recurso de reposición y subsidiario de queja contra la decisión emitida por el despacho el día 02 de mayo de 2023.

En cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, este correo se remite de manera simultánea al correo del apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

Cesar Reinoso Castillejo
Apoderado parte demandada

SEÑORA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA

E.S.D.

REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA
PROCESO: 2021 – 00027-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORA VILLA
DEMANDADOS: ANA MILE ALVAREZ MONSALVE Y OTROS

CESAR MIGUEL REINOSO CASTILLEJO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de os demandados **ANA MILE ALVAREZ MONSALVE, SANDRA MILENA PAREJA ALVAREZ** y **EYMER ANDRES RENGIFO ALVAREZ,** por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y subsidiario de queja contra el auto del 02 de mayo de 2023, notificado por estado del 03 de mayo de la misma anualidad, conforme los siguientes argumentos.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS IMPETRADOS

El artículo 352 y 353 del Código General del proceso, señala que "*cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente*". A su turno, el artículo 353 ibidem señala que "*El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación*".

MOTIVACIÓN DEL DESPACHO

El despacho en la providencia atacada manifiesta en el último párrafo de la parte considerativa que ***"no se concederá el recurso de alzada, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del CGP, ya que el interlocutorio de ser susceptible de tal recurso es el que le ponga fin al proceso y no al contrario como el presente caso".***

MOTIVOS DE DISENSO

Como podrá observar el despacho, en el escrito primigenio contentivo de los recursos de reposición y subsidiario de apelación, mencioné que el literal e del artículo 317 ibidem, señala la procedencia de la alzada para casos como el presente al indicar: "*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.* ***La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo***" (Negrilla y subrayas propias)

Como podrá observar la señora Juez, erró el despacho al negar la alzada por cuanto no solamente los autos enlistados en el artículo 321 de la norma procesal civil son los únicos susceptibles del recurso de apelación, pues precisamente el numeral 10 de este artículo señala que también lo serán "*10. Los demás expresamente señalados en este código.*" Y entonces, si el literal e del artículo 317 indica que la providencia que niegue el

desistimiento tácito será apelable en el efecto devolutivo, así debió proceder la señora Juez.

PETICIÓN

Así las cosas, toda vez que la providencia se encuadra dentro de las susceptibles de alzada según el literal E del artículo 317 en concordancia con el numeral 10 del artículo 321, ruego a usted que revoque su decisión y en su lugar de tramite al recurso de apelación interpuesto.

En caso de mantener su postura ruego al despacho conceder el recurso de queja según los artículo 352 y 353 ante el Honorable Tribunal, para que determine sobre la procedencia de la alzada.

Sin otro particular, me suscribo de la señora Juez.

Cordialmente,

CESAR REINOSO CASTILLEJO
C.C. N° 1.072.663.905
T.P. 247.875 del C.S.J.
cesar.reynosoc@gmail.com
creynoso@rojasabogados.com.co